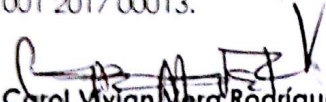


04/04/2017. **Constancia:** Se informa Señor Juez se recibió por secretaria proceso con Requerimiento de Extinción de Dominio, el cual correspondió a este despacho por reparto y al cual se asignó radicado interno número 05000 31 20 001 2017 00013.

  
Carol Vivian Mera Rodríguez  
Auxiliar Judicial II



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE  
DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

<b>RADICADO:</b>	05000 31 20 001 2017 00013
<b>PROCESO:</b>	EXTINCIÓN DE DOMINIO
<b>AFECTADO:</b>	Fredy Antonio Vergara Blanco y otro
<b>ASUNTO:</b>	Avoca conocimiento y Ordena Requerir

De conformidad con el artículo 35 de la ley 1708 de 2014, se asume conocimiento del presente proceso de extinción de dominio que se adelanta sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 140-54047.

En efecto, se evidencia por este despacho verificados los cuadernos presentados por el Fiscal Tercero (03) Especializado de Montería, asignada inicialmente a la Fiscalía Primera (1) Especializada de Montería, que no se aportó constancia del traslado por el término de 10 días, conforme lo ordena el artículo 129 del Código de Extinción de Dominio que a su tenor reza:

“**Artículo 129.** De las oposiciones. Después de comunicada la resolución de fijación provisional de la pretensión se ordenará correr traslado por el término común de diez (10) días, para que los sujetos procesales e intervinientes:

1. Accedan a la carpeta del trámite de extinción de dominio y conozcan las pruebas recaudadas por la Fiscalía General de la Nación.
2. Presenten sus oposiciones o pretensiones, ejerciendo su derecho de contradicción de manera previa a la definición de la pretensión extintiva.
3. Aporten las pruebas que tengan en su poder y que quieran hacer valer en el trámite.

..."

Por consiguiente, en virtud del principio de economía procesal y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción procede este despacho antes de abordar el trámite de notificación conforme lo establece el artículo 138 de la ley 1708 de 2014, una vez iniciado el juicio de Extinción de Dominio, a requerir a la Fiscalía Tercera (03) Especializada de Montería, para que en el término improrrogable de 5 días, se sirva:

1. Informar y aportar constancia del traslado surtido dentro del trámite del proceso, por el término de días conforme lo ordena el artículo 129 ibídem.

Con lo anterior se envían las carpetas allegadas en copia, las cuales deberá devolver con el cumplimiento del requerimiento. Sírvase Oficiar.

**CÚMPLASE**  
Juzgado 1º Penal del  
Circuito Especializado de  
Extinción de Dominio de  
Antioquia  
**JUAN FELIPE CARDENAS RESTREPO**  
JUEZ  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUEZ